

A la vista de lo expuesto y de conformidad con el citado artículo,

Esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los interesados afectados que figuran en la relación adjunta para que el día 7 de diciembre próximo, a las once horas, comparezcan, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, en el Ayuntamiento de Valladolid, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca afectada, debiendo aportar los interesados los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito ante esta Dirección Provincial (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, avenida José Luis Arrese, 3, planta 1.ª, Valladolid-14) alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 16 de noviembre de 1983.—El Director provincial. 15.535-E.

RELACION QUE SE CITA

Parcela número 1. Titular: TAFISA. Superficie: 250 metros cuadrados. Clase de cultivo: Pastizal.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31165

ORDEN de 31 de agosto de 1983 por la que se suprime una unidad escolar de Educación General Básica en el extranjero y se crean tres unidades escolares de Educación General Básica en el extranjero.

Ilmos. Sres.: La Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares, establece en el punto 1 del artículo 10 la posibilidad de llevar a la práctica soluciones singulares que permitan abordar adecuadamente la especial problemática de la educación española en el extranjero, de forma congruente con los principios de flexibilidad y eficacia que han de ordenar este importante ámbito de la actividad escolar en nuestro país.

El Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», con fecha 9 de septiembre de 1982, prevé la puesta en funcionamiento de unidades escolares suficientes para atender las necesidades educativas de los españoles en edad escolar, residentes transitoriamente en el extranjero.

Como consecuencia de lo anterior, y a la vista de los trabajos que la citada Empresa va a realizar en Argelia y en Filipinas y de la finalización de sus obras en Irak,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Suprimir la unidad escolar de Educación General Básica en Irak, creada por Orden de 30 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1983).

Segundo.—Crear una unidad escolar de Educación General Básica en Filipinas y dos unidades escolares de Educación General Básica en Argelia, que comenzará a funcionar a partir de 1 de septiembre de 1983.

Tercero.—La enseñanza que se impartirá será gratuita y tendrá plena validez académica.

Cuarto.—Los Profesores responsables de las unidades escolares serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia y percibirán con cargo al presupuesto de este Departamento las retribuciones básicas y complementarias que les correspondan. La asignación especial de residencia por destino en el extranjero será sufragada por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción Educativa, de Educación Básica y de Personal y Servicios.

31166

ORDEN de 31 de agosto de 1983 por la que se crean siete unidades escolares de Educación General Básica en el extranjero.

Ilmos. Sres.: El Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento con fecha 29 de julio de 1969, faculta a la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles para proponer al Ministerio de Educación y Ciencia la creación o supresión de plazas de Profesor para la educación de emigrantes.

Examinada la propuesta de creación de plazas en el extranjero que formula la citada Junta de Promoción Educativa, teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta a los términos del referido Convenio y que las necesidades educativas de nuestros emigrantes, y de modo especial de sus hijos comprendidos en edad escolar obligatoria, exige la creación de nuevas unidades escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear las siguientes unidades escolares de EGB, que empezarán a funcionar a partir de 1 de septiembre de 1983:

Una unidad escolar en Dinamarca.

Dos unidades escolares en Australia.

Dos unidades escolares en Brasil.

Dos unidades escolares en los Estados Unidos.

Segundo.—La enseñanza que se impartirá será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Tercero.—Los Profesores que se nombren para desempeñar las plazas que se crean percibirán con cargo al presupuesto de este Departamento las retribuciones básicas y complementarias que les correspondan, pero no les será de aplicación la asignación especial por destino en el extranjero.

En la cuantía de la remuneración complementaria que el Instituto Español de Emigración asigne a los Profesores nombrados se entenderá comprendida la indemnización que por vivienda corresponda abonar a los mismos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción Educativa, Personal y Servicios y de Educación Básica.

31167

ORDEN de 31 de agosto de 1983 por la que se crea una unidad de Educación Permanente de Adultos en el extranjero.

Ilmos. Sres.: El Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento con fecha 29 de julio de 1969 faculta a la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles para proponer al Ministerio de Educación y Ciencia la creación o supresión de plazas de Profesor para la educación de emigrantes.

Examinada la propuesta que formula la citada Junta de Promoción Educativa, teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta a los términos del referido Convenio y que las necesidades educativas de nuestros emigrantes exigen la creación de una unidad de Educación Permanente de Adultos en Nueva York,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear una unidad de Educación Permanente de Adultos en Nueva York (Estados Unidos), que empezará a funcionar a partir del 1 de septiembre de 1983.

Segundo.—La enseñanza que se impartirá será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Tercero.—El Profesor que se nombre para desempeñar la plaza que se crea percibirá, con cargo al presupuesto de este Departamento, las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, pero no le será de aplicación la asignación especial de residencia por destino en el extranjero.

En la cuantía de la remuneración complementaria que el Instituto Español de Emigración asigne al Profesor nombrado se entenderá comprendida la indemnización que por vivienda corresponda abonar al mismo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción Educativa, Personal y Servicios y de Educación Básica.

31168

ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «O. S. C. U. S.», de Badajoz, la implantación del curso de acceso de enseñanzas complementarias de primero a segundo grados de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Margarita Gutiérrez, Directora del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «O. S. C. U. S.», de Badajoz, en solicitud de autorización para impartir el curso de enseñanzas complementarias para acceso de primero a segundo grados;

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su autorización definitiva como Centro privado de Formación Profesional de primer grado por Orden ministerial de 13 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) y que cumple los requisitos legalmente establecidos por el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta de la Dirección Provincial de Badajoz en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «O. S. C. U. S.», de Badajoz, domiciliado en Polígono de la Paz, sin número, la implantación del curso de acceso de enseñanzas complementarias de primero a segundo grados de Formación Profesional, a partir del curso académico 1983-84.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr: Director general de Enseñanzas Medias.

31169 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de septiembre de 1983 por la que se determina la composición del Jurado del premio «Rey Don Juan Carlos I» para Investigadores Jóvenes, correspondiente al año 1983.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 4 de octubre, página 26975, se procede a la oportuna corrección de errores.

A continuación de don Miguel Gayoso Andrade, Vocal del referido Jurado, debe figurar, asimismo, como Vocal, don Jordi Nadal Oller, designado por el Ministro de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31170 *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación del Acuerdo de adhesión al Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Nacional de Asistencia Social.*

Visto el Acuerdo de adhesión al Convenio Colectivo de ámbito estatal para el personal laboral del Instituto Nacional de Asistencia Social, suscrito con fecha 28 de julio de 1983 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral de los Centros del Instituto Nacional de Asistencia Social transferidos a la Diputación General de Aragón, y presentado en este Centro Directivo para su registro, depósito y publicación, adjuntando la documentación preceptiva según el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y figurando asimismo copia del informe emitido por la Dirección General de Presupuestos, con fecha 27 de abril de 1983, referido al Convenio Colectivo al que se insta la adhesión, en el que se prevé la masa salarial correspondiente a Centros transferidos a los distintos Entes autonómicos, y entre ellos expresamente los de Aragón, y no observándose infracción alguna a normas de derecho necesario,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General del acuerdo de adhesión, con notificación de la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al IMAC.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDO DE ADHESION AL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Por la Diputación General de Aragón:

Excelentísimo señor don Alfredo Arola Blanquet, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Ilustrísimo señor don José Ignacio García Sesma, Director general de Bienestar Social y Trabajo.

Don Enrique Cebrián Morcate, Jefe del Servicio Regional de Acción Social.

En representación de los trabajadores:

Comité de Empresa de Zaragoza y su provincia:

Doña Carmen Pons Herbera.

Doña Pilar Lorenzo Burillo.

Doña Ana Soro Parera.

Doña Josefina Lumbreras Barrera.

Doña Isabel Rodrigo Dehesa.

Doña Concepción Díaz Montoya.

Doña Sofía Sancho Langa.

Don José García Pérez.

Don Tomás Mañas Ruiz.

Delegados de Personal de Huéscara y su provincia:

Don José Miguel Romance Herrera.

Doña Elena Sazatornil Salamero.

Delegado de Personal de Teruel y su provincia:

Don Julio Hernández Lozano.

En Zaragoza, siendo las trece horas del día 28 de julio de 1983, en la sede de la Diputación General de Aragón; reunidas las personas que se relacionan, con la representación que ostentan;

Habiéndose denunciado el Convenio Colectivo interprovincial para los trabajadores del Instituto Nacional de Asistencia Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1983, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 16 de junio anterior, ambas representaciones, en virtud de la legitimidad que les confiere la Ley 8/1980, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 14), Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero y siguientes), por el que se establece la transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de Servicios y Asistencia Sociales, acuerdan constituirse en Comisión-Negociadora, sin designación de Presidente, estableciendo un turno de intervenciones, previa petición de palabra y sin límite de tiempo, debiéndose firmar el acta, que se extiende por septuplicado ejemplar, por todos los asistentes.

Tras una amplia deliberación sobre las condiciones por las que se han de regir las relaciones laborales en el ámbito, acuerdan:

Unico.—Acherirse en su totalidad al Convenio Colectivo 1983 del personal laboral del Instituto Nacional de Asistencia Social, de conformidad con lo prevenido en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, así como presentar ante la autoridad laboral competente solicitud de publicación y registro del presente acuerdo de adhesión, en mérito de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

31171 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Instituto Geológico y Minero de España.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el Instituto Geológico y Minero de España, suscrito por la representación de la Dirección y por la representación del Comité de Empresa el día 2 de noviembre de 1983 y presentado en este Departamento con fecha 3 de noviembre de 1983 en debida forma por figurar la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, así como el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda según dispone el artículo 7.º de la Ley 9/1983, de 13 de julio, a cuyo informe se ha adaptado el texto definitivo del Convenio, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Meditación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA

Las partes integrantes de la Comisión Negociadora para la revisión del Convenio Colectivo Laboral del Instituto Geológico y Minero de España, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo cuarto del Convenio Colectivo laboral para el bienio 1982-1983, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1982, han llegado al acuerdo de mantener la vigencia del mismo en todo aquello que no resulte afectado por el contenido de los siguientes puntos:

Primero.—Queda modificado el texto del Convenio Colectivo Laboral del Instituto Geológico y Minero de España para el bienio 1982/83 en los siguientes términos:

Art. 14. *Provisión directa de vacantes.*—El tercer párrafo queda sustituido por el siguiente:

«Las solicitudes, tanto para el turno de provisión directa como para el turno de concurso a que se refiere el artículo 15, se presentarán dentro de los ocho días hábiles siguientes a su publicación, o notificación en su caso. Únicamente podrán acogerse al régimen de provisión directa los trabajadores que tengan el mismo nivel de la vacante existente, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Si la vacante fuese de nivel 5 o inferior, se establecerán para cada grupo profesional dos turnos: un primer turno en el que podrán solicitar la vacante los trabajadores de cualquier